



# GOBIERNO DE EL SALVADOR

Tribunal de Etica Gubernamental

UNIDAD DE ADQUISICIONES

UACI TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL

Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

PREVISION  
NO:54310

## ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:

SAN SALVADOR 29 de Agosto del 2022

No.Orden:76/2022

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE

NIT

HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V. ✓

06142704921030

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0201 Gestión Operativa Institucional--Servicio de local y alimentación para diferentes eventos institucionales	-	-
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 100 participantes, en el acto de graduación del Diplomado en Prevención y Combate Sistemico de la Corrupción en El Salvador-tercera edición, el día 28 de noviembre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. El costo por participante es de \$11.00.	\$1,100.00	\$1,100.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 60 participantes, en el acto de graduación del Diplomado de Ética en la Función Pública-novena edición, el día 08 de diciembre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. El costo por participante es de \$11.00.	\$660.00	\$660.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 150 participantes, en el evento de inauguración de la semana de la ética, el día 10 de octubre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. El costo por participante es de \$11.00.	\$1,650.00	\$1,650.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 100 participantes, en el evento con Operadores de Justicia, en el marco de la semana de la ética, el día 11 de octubre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. El costo por participante es de \$11.00.	\$1,100.00	\$1,100.00
1	Servicio	Servicio de local y alimentación (Refrigerio doble: salado y dulce) para un estimado de 75 participantes, en el evento con máximas autoridades en el marco de la semana de la ética, el día 13 de octubre de 2022, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. El costo por participante es de \$11.00.	\$825.00	\$825.00
-	-	TOTAL.....	-	\$5,335.00 ✓

SON: cinco mil trescientos treinta y cinco 00/100 dolares ✓

OBSERVACION: 1)Forma de pago: Crédito 60 días calendario después de recibido cada servicio, presentada la factura y acta de recepción. 2)Las demás condiciones referente a la administración de esta orden de compra, garantía, entre otros, se establecen al reverso de esta orden de compra.

LUGAR DE ENTREGA:Hotel Sheraton Presidente, ubicado en final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador.

LUGAR DE NOTIFICACIONES:Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: 2283-4025; 2283-4000.

Titular o Designado



Suministrante



Elaborado por:myaleman

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA E IMPREVISTOS**

Las especificaciones técnicas de los servicios, obligaciones de la contratista e imprevistos será de conformidad a lo establecido en los números 1, 2 y 3 de la sección IV de los "Términos técnicos del servicio" de los Términos de Referencia TEG-92/2022, oferta adjudicada y esta orden de compra.

**2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA.**

La persona contratada deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la orden de compra debidamente legalizada, una garantía de cumplimiento de orden de compra, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones que asuma en ella; la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la orden de compra hasta el 31 de diciembre de 2022.

Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**Nota:** La persona contratada podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio, cheque certificado o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en el párrafo primero de este apartado.

**3. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA.**

En cumplimiento a los Artículos 82 Bis de la LACAP, 74 y 77 del RELACAP, las personas responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administradores de esta orden de compra, serán:

- Ítem 1: Licdo. \_\_\_\_\_, Técnico de la UDICA.
- Ítem 2: Licdo. \_\_\_\_\_, Técnico de la UDICA.
- Ítem 3, 4 y 5: \_\_\_\_\_, Técnica UDICA.

**4. OBLIGACIONES DEL TEG.**

Las obligaciones de las personas administradoras de esta orden de compra, serán de conformidad a lo establecido en los números 4.1, 4.2 y 4.3 de la sección IV "Términos técnicos del servicio" de los Términos de Referencia TEG-92/2022.

\_\_\_\_\_  
Titular o designado



\_\_\_\_\_  
Jefa UAC



**Modificación a orden de Compra N°76/2022**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**Documento de modificación N° 01/2022**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día doce de \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que señala la ley, de este domicilio, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”, y, por otra parte, **Oscar Antonio SafieHasbun**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **HOTELES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro nueve dos-uno cero tres-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que el TEG otorgó la orden de compra número setenta y seis/dos mil veintidós, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en concepto de servicio de local y alimentación para diferentes eventos institucionales, por un monto total de cinco mil trescientos treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,335.00). **II.** Que estando aún vigente la orden de compra relacionada, el Pleno del Tribunal, autorizó a través del Acuerdo número quinientos seis-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número catorce, apartado catorce punto tres del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cincuenta y dos-dos mil veintidós, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintidós, la presente modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. [...] Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor [...]*”. **III.** La presente modificación fue solicitada por la

licenciada , Técnica de la Unidad de Divulgación y Capacitación, en su calidad de administradora de los ítems tres, cuatro y cinco de la citada orden de compra, mediante memorando REF/UDICA/cuarenta y seis/dos mil veintidós, y obedece a que el consultor internacional que de forma gratuita impartirá la ponencia, en el evento institucional del día trece de octubre de dos mil veintidós, en horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m., manifestó que por motivos de agenda no le sería posible cumplir con lo acordado, por lo que se tuvo que solicitar la colaboración al Doctor Manuel Villoria de nacionalidad española, quien al tratarse de un evento con máximas autoridades de las diversas instituciones del gobierno central, solicitó que a manera de estrategia metodológica, así como por sus diversos compromisos laborales, que la ponencia presencial se trasladara en el horario de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta la disposición del referido consultor en compartir sus conocimientos y experiencias profesionales, sin cobro de honorarios para la institución, el público objetivo, y el tiempo del que disponen, se identificó la necesidad que la ponencia se desarrollara en el horario antes referido; por tanto, habiendo ocurrido los hechos antes mencionados posterior al proceso de contratación del servicio de local y alimentación, se advierte que nos encontramos en el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, que consigna el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. IV. Con base a lo anterior, se acordó la modificación del ítem cinco de la orden de compra en cuestión, en lo concerniente al horario y servicio requerido (desayuno en lugar de refrigerio), consecuentemente el incremento en el monto de dicho ítem, en trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.00). Por el incremento antes relacionado el valor contractual de la orden de compra asciende a un monto total de cinco mil seiscientos treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,635.00). De acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la garantía de cumplimiento de la orden de compra, deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado; en ese sentido, la contratista deberá presentar a favor del TEG, una garantía de cumplimiento de orden de compra por treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$30.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado en la presente modificativa. Dicha garantía estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción del original de este instrumento. La presente modificación a la orden de compra, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de la orden de compra setenta y seis/dos mil veintidós, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

....Vienen firmas



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

Sr. Oscar Antonio SafieHasbun  
Apoderado General, Judicial y Administrativo  
Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos, del día once de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, \_\_\_\_\_, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el "**Contratante**" o el "**TEG**", y, por otra parte, **Oscar Antonio SafieHasbun**, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo, de la sociedad **HOTELES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, con domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro nueve dos-uno cero tres-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación a la orden de compra número setenta y seis/dos mil veintidós**, en la que se acuerda: **I) Modificar el ítem cinco, en lo relativo al horario y servicio de alimentación (Desayunos en lugar de refrigerios), consecuentemente el incremento en el monto de dicho**

ítem, de **trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.00)**, siendo el monto contractual de la referida orden de **cinco mil seiscientos treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,635.00)**. Por el incremento antes referido se incrementa el monto de la garantía de cumplimiento de orden de compra por un valor de **treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP. **II)** Las partes intervinientes dejan claro que no se alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza de la orden de compra ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación de la orden de compra setenta y seis/dos mil veintidós íntegramente. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE:** **i)** De ser legítima y suficiente la personería jurídica con la que actúa el primer compareciente, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Copia simple del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.", otorgada a las once horas del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la cual consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, su denominación la antes relacionada, que su nacionalidad es salvadoreña, su domicilio la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y la finalidad las actividades relacionadas con la explotación de la industria turística, tales como como el establecimiento y operación de hoteles, entre otras. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio, el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, según asiento número veintisiete del libro veintiséis de Asientos de presentación de Instrumentos Sociales. **B)** Copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Oscar Antonio SafieZacarias. En dicho instrumento se hace constar la modificación en lo referente al domicilio, capital social, régimen de capital y

representación, que la denominación social es tal como se ha relacionado, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que la representación legal está confiada al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, del libro dos mil setecientos veintisiete del Registro de Sociedades, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, el día cinco de mayo de dos mil once. C) Testimonio del Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria Isis Lucila Bonilla de Orantes, en el cual consta que el señor Oscar Antonio Safie Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva concedió Poder General Judicial y Administrativo, amplio y suficiente a favor del compareciente, facultado para suscribir el presente instrumento. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro dos mil ciento treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veinte al folio trescientos veinticuatro, el día treinta de junio de dos mil veintidós. D) Credencial de elección de la Junta General de Accionistas de la sociedad HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V., extendida por el señor Oscar Antonio SafieHasbun, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que el señor Oscar Antonio Safie Zacarías, fue electo como Director Presidente por el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro de Comercio. Dicha credencial de elección fue inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del libro cuatro mil quinientos setenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y cinco, el día nueve de junio de dos mil veintidós. ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Sr. Oscar Antonio SafieHasbun**  
Apoderado General Judicial y Administrativo  
Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V.  
"Contratista"



*[Handwritten signature]*

